Bogotá D.C.,

Señora
MAGDA STEFANY FLECHAS PEÑARANDA
magdaflechas1402@hotmail.com

Asunto: Respuesta ORFEO 20266304026402.

Respetada señora Magda Stefany:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 *de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* se procedió a remitir por competencia el ORFEO referenciado en el asunto a SANITAS EPS. Lo expuesto, en razón a que en la solicitud elevada el 7 de julio de 2026, requirió a la EPS que le informara:

> *"(…) 1. ¿Cuál es el estado actual de mi procedimiento de Fertilización In Vitro?*
>
> *2. ¿Qué actuaciones ha adelantado EPS Sanitas desde la recepción de los documentos remitidos por ADRES?*
>
> *3. ¿Cuál es la fecha prevista para la autorización y realización del procedimiento?*
>
> *4. En caso de existir alguna actuación pendiente, indicar de manera expresa cuál es, la dependencia responsable y el fundamento legal que justifique la demora. (…)"*

Así las cosas, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en el marco de las atribuciones jurisprudenciales otorgadas en la sentencia de unificación SU-074 del 20 de febrero de 2020 proferida por la Honorable Corte Constitucional, es la Entidad encargada de emitir lo conceptos económicos de las parejas aspirantes al Tratamiento de Fertilización In Vitro.

En consonancia con lo anterior, la Entidad emitió el Concepto de Capacidad Económica No. 163 de 2025, el cual le fue notificado el 21 de junio de 2025 y comunicado a la EPS el 8 de julio de 2025, así como la Resolución No. 49701 del 11 de marzo de 2026*, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Magda Stefany Flechas Peñaranda contra el Concepto de Capacidad Económica No. 163 de 2025",* notificada a Usted y comunicada a la EPS el 12 de marzo de 2026, en donde se estableció de manera expresa que:

> *"(…)*
>
> *Una vez se cuente con el segundo concepto, emitido por ADRES, se remitirá a la EPS respectiva para que se practique el procedimiento de fertilización in vitro a través de los médicos de su red de prestadores o mediante los convenios respectivos.*

(…)

Es importante aclarar que, este acto administrativo no guarda relación con la modalidad de pago del procedimiento, ya sea la que esté a cargo del hogar o la referente a la facturación entre la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) y la Empresa Promotora de Salud (EPS).".

En consecuencia, al tratarse de un asunto que no es competencia de esta Administradora, en tanto la Entidad le comunico a SANITAS EPS el contenido del Concepto de Capacidad Económica No. 163 de 2025 y la Resolución 49701 del 11 de marzo de 2026, en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que la ADRES no tiene injerencia alguna en las actuaciones adelantadas por la EPS y la expedición de la autorización para la práctica del tratamiento de fertilización in vitro, se procedió a dar traslado por competencia a SANITAS EPS.

Con base en lo anterior, se remite copia del ORFEO 20261210003571 mediante el cual se realizó el traslado por competencia.

Sin otro particular.

Atentamente,

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
Firmado digitalmente por PARRA OVIEDO MARCOS JAHER

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud
Adres

Elaboró: Allison Stefany Trujillo Ferraro - Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica.

Anexo(s): Orfeo 20261210003571.